

Del modo con que deben liquidarse las sucesiones de los súbditos de Francia fallecidos ab intestato en el territorio de la República, puntos que este mismo artículo estipula "que el Cónsul general, Cónsul, ó Vie Cónsul de la nación a que pertenecía el difunto, ó en su ausencia el representante de dicho Cónsul general, Cónsul, ó Vie Cónsul, se encargará en cuanto le permitan las leyes de cada país, de la propiedad que el difunto haya dejado &c."

Las disposiciones de la Ley aplicables al presente caso, las hallará V.S. en el supremo Decreto de 20 de Mayo de 1845, que establece las garantías y seguridades que deben gozar en sus personas e intereses los extranjeros residentes en la República, sancionada por el Soberano Congreso Nacional de 30 de Mayo de 1849.

Aunque los precedentes no pueden derogar la ley, llamaré la atención de V.S. sobre las sucesiones liquidadas por las autoridades locales, antes y después de la renovación del Tratado de Marzo de 1853, de los súbditos franceses Pedro Goiti Gachie, Marco Antonio Chavelon, y los dos hermanos Deciani para ser entregada la herencia al último hermano superviviente. También llamaré la atención de V.S. sobre las sucesiones de los súbditos italianos D. Domingo Buhs, Sr. Antonio Maré y Luis Mainetti que fueron liquidadas por las autoridades del país, y entregadas al anterior de V.S. por encargo del Sr. Cónsul de Italia en Buenos Ayres.

Terminaré esta nota informando a V.S. que liquidada por el juzgado de paz N.º de la Catedral la sucesión de Mr. Emilius Rolon, la suma que resultare será puesta inmediatamente a la disposición de V.S.

Aprovecho esta ocasión para renovar a V.S. las seguridades de mi consideración distinguida.

(fir) José Berges.

A. S. S. Mons^r Laurent Cochelet, Cónsul de Francia en la Asunción.

Asunción Abril 6 de 1865.

Ministerio
de Estado de
Relad. Ester.

509 He tenido el honor de recibir la nota de A.S. fecha 18 de Marzo pp., y los dos legajos de su referencia para comprobar la propiedad de Mr. Martin Guillerms, súbdito francés de dos facturas despachadas del Rio de Janeiro a Montevideo y de esta plaza a Guayabá en el paquete a vapor brasileiro "Marques de Olinda", detenido en la Asunción.

La primera asciende a 4,217,570 reis y la segunda a la suma de 9,756,570 reis.

Habiendo examinado los documentos comprobantes de la factura, debo declarar a V.S. que la reclamación del capital y gastos hasta Montevideo es justa.

Pero también debo declarar a V.S. que creo injusta

La demanda de los Señores Bernardino R. Cardoso y C^o, cargando un cincuenta por ciento de utilidad sobre el valor de las mercancías, cortos de comision, embargues, trasbordos, y fletes hasta Cuyabá con un doce por ciento mas de interes, desde el tiempo del reclamo hasta su cobro, mucho mas cuando una factura se cargó en un buque enemigo despues que ya era conocida en esse momento la ocupacion de la Villa de elds Capital del departamento oriental del Cerro Largo por fuerzas braubras, circunstancia que como V.S. sabe, constituia en guerra a una República con el Imperio.

El Sr. Guillermo no recibió la factura en Cuyabá, se conguiente no puede cargarse en cuenta cortos y fletes hasta esse punto.

Tampoco los Sres Bernardino R. Cardoso y C^o presentan poderes para la reclamacion de los intereses de Sr. Martin Guillermo.

Por estas consideraciones para a declarar a V.S. que el Exmo Gobierno de la República está pronto a mandar satisfacer el valor de las mercancías y sus cortos hasta Montevideo, siempre que V.S. decline de la demanda de ganancias convencionales y gastos y fletes hasta Cuyabá.

Y aprovecho esta ocasion para ofrecer nuevamente a V.S. las seguridades de mi consideracion distinguida.

(fir) José Berges.

A. S. S. Sr. Laurent Corbet, Consul de Francia en la Asuncion.

Ministerio de Estado
de Relaciones Exteriores.

Asuncion Marzo 29 de 1865.

510 El abajo firmado Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, tiene el honor de acusar a V. E. recibo de las dos notas que con fecha 29 de Febrero de este año se sirvió dirigirme.

Una de estas notas contesta a la que el abajo firmado tuvo el honor de dirigirme a V. E. el 14 de Enero ultimo solicitando el permiso de tránsito inocente por la Provincia de Corrientes para el Ejército que debía operar contra el Imperio del Brasil en su Provincia de San Pedro de Rio Grande del Sur, en la guerra que infelizmente ha estallado entre ambos, y a la cual el Gobierno imperial ha obligado al de la República.

Tan justa y atenciosa solicitud con las seguridades ofrecidas, hizo esperar al Gobierno del abajo firmado, que el de la República Argentina se prestaría a ello, tanto mas que nada tenía en sí que no sea autorizado por el derecho de gentes, aconsejado por la equidad y las relaciones entre ambos Gobiernos, así como la irredimible necesidad en que se hallaba la República del Paraguay de combatir al Gobierno Imperial en su propio territorio, para obtener resultados que dispongan al Gabinete de San Cristobal, a oír la voz de la justicia y dar las seguridades